



RESOLUCIÓN N°

2670



Ministerio de Educación y Justicia

Expte. N° 48143/84

BUENOS AIRES, 23 NOV 1984

VISTO las presentes actuaciones en las cuales la Universidad Nacional de Jujuy eleva para su aprobación el Reglamento Especial de Constitución del Claustro Docente de esa Casa de Altos Estudios, y

CONSIDERANDO:

Que conforme con lo establecido por el Decreto N° 154 del 13 de diciembre de 1983 del Poder Ejecutivo Nacional y la Ley N° 23.068 es necesario para la Universidad contar con el Reglamento Especial de Constitución del Claustro Docente.

Por ello, y atento a lo establecido en los dispositivos legales mencionados y lo dispuesto por Resolución Ministerial N° 1651/84.

EL MINISTRO DE EDUCACION Y JUSTICIA

RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Aprobar el Reglamento Especial de Constitución del Claustro Docente de la Universidad Nacional de Jujuy adoptado mediante Resolución C.S.P. N° 013/84 del Consejo Superior Provisorio, que obra en fojas 1/15 y 39 de estas actuaciones y cuya copia se agrega como anexo de la presente resolución.

ARTICULO 2º.- Regístrese, comuníquese y pase a la Universidad Nacional de Jujuy para su conocimiento y efectos que correspondan.

M.E.yJ

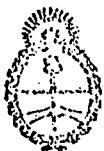
fm

Jujo

DR. CARLOS R. S. ALCONADA ARAMBURU
MINISTRO DE EDUCACION Y JUSTICIA

A N E X O

RESOLUCION N° 2670



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JUJUY

CORRIENTE 237 - T.E. 23933 - 28517
4600 S. S. de Jujuy - República Argentina

REGLAMENTO CONCURSOS

I.- DEL LLAMADO A CONCURSO

ARTICULO 1º: El Decano Normalizador de cada Facultad propondrá al Consejo Superior Provisorio, la provisión de cargos de profesor ordinario, especificando la dedicación y, si lo cree conveniente, la categoría en cada caso. Por vía de excepción, y con el acuerdo de las dos terceras partes de los miembros componentes del Consejo Superior Provisorio, podrá concursarse sin especificar la dedicación requerida. Al Consejo Superior Provisorio compete aprobar el llamado una vez recibida la comunicación pertinente.

ARTICULO 2º: Dentro de los diez (10) días de aprobado el llamado a concurso el Decano Normalizador de la Facultad correspondiente deberá declarar abierta la inscripción por el término de veinte (20) días. Cuando el llamado se estipulara la categoría y la dedicación, sólo corresponde efectuar designaciones de acuerdo con ese llamado.

ARTICULO 3º: La difusión del llamado a concurso estará a cargo de las Facultades, las cuales publicarán un aviso en el Boletín Oficial de la Nación, en un diario local y en uno de la región y uno de circulación nacional, durante tres (3) días consecutivos o alternados en un período de diez (10) días. El plazo para la inscripción se computará desde el vencimiento de la última publicación.

En la publicación se hará constar la dedicación requerida y/o la categoría del cargo por concursar si el llamado fuera hecho con esta indicación.

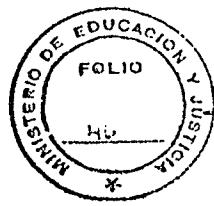
Se arbitrarán asimismo las medidas pertinentes para difundir el llamado a concurso por otros medios masivos de comunicación. El llamado a concurso se comunicará también mediante carteles murales en la sede de la UNJu y a las otras universidades del país.

II - DE LAS CONDICIONES REQUERIDAS PARA PRESENTARSE A CONCURSO

ARTICULO 4º: Las solicitudes de inscripción serán presentadas, bajo recibo en el

MEJ





UNIVERSIDAD NACIONAL DE JUJUY

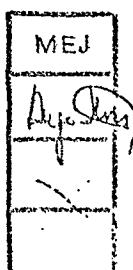
CORRITI 237 - T.E. 23933 - 28517
4600 S. S. de Jujuy - República Argentina

...//2.

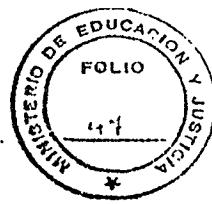
que constará la fecha de recepción, por los aspirantes o personas autorizadas en la Mesa de Entradas de cada Facultad, en cuatro (4) ejemplares como mínimo, con la información básica siguiente:

1. Fecha de inscripción
2. Nombre y apellido del aspirante
3. Lugar y fecha de nacimiento
4. Datos de filiación y estado civil
5. Número de Cédula de Identidad, Libreta de Enrolamiento, Libreta Cívica o Documento Nacional de Identidad u otro documento que legalmente los reemplace con indicación de la autoridad que lo expidió.
6. Domicilio real y domicilio constituido para el concurso en la ciudad de San Salvador de Jujuy, aún cuando resida fuera de ella.
7. Mención pormenorizada y documentable de los elementos siguientes que contribuyan a valorar la capacidad del aspirante para la docencia e investigación:
 - a) Títulos universitarios, con indicación de la Facultad y Universidad que los otorgó. Los títulos universitarios no expedidos por la Facultad que llama a concurso deberán presentarse en fotocopia legalizada en la Universidad de origen o en sus originales. Estos serán devueltos al aspirante previa autenticación, por Mesa de Entradas, de una fotocopia que se agregará al expediente del concurso.
 - b) Antecedentes docentes e índole de las tareas desarrolladas, indicando la institución, el período de ejercicio y la naturaleza de su designación.
 - c) Antecedentes científicos, consignando las publicaciones (con determinación de la editorial o revista, el lugar y fecha de publi-

MEJ



...//...



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JUJUY

CORRIENTE 237 - T.E. 23933 - 28517
4600 S. S. de Jujuy - República Argentina

.....//3.

cación) u otros relacionados con la especialidad, así como los cursos de especialización seguidos, conferencias y trabajos de investigación y profesionales realizados, sean ellos editos o inéditos.

En este último caso, el aspirante deberá presentar un ejemplar firmado, el cual se agregará al expediente del concurso. Los jurados podrán exigir que se presenten copias de las publicaciones y trabajos realizados, las que serán devueltas a los aspirantes una vez sustanciado el concurso.

- d) Actuación en Universidades e Institutos nacionales, provinciales y privados registrados en el país o en el extranjero; cargos que desempeñó o desempeña en la Administración Pública o en la actividad privada, en el país o en el extranjero.
- e) Participación en congresos o acontecimientos similares nacionales e internacionales.
- f) Una síntesis de los aportes originales efectuados en el ejercicio de la especialidad respectiva.
- g) Una síntesis de la actuación profesional.
- h) Todo otro elemento de juicio que se considere valioso.

En todos los casos se deberá mencionar el lugar y el lapso donde las actividades correspondientes fueron realizadas.

8. Los aspirantes a cubrir cargos de Profesor Ordinario deberán acompañar el plan de actividad docente. Para el caso que se postulen a cargos de Profesor Titular o Asociado, deberán acompañar, además, plan de investigación a desarrollar.

9. En caso de no haberse especificado la dedicación en el llamado a concurso, los candidatos deberán indicar la(s) dedicación(es) a que asisten.

10. Los aspirantes que se presenten a más de un concurso, deberán cumplir



///



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JUJUY

CORRIDI 237 - T.E. 23933 - 28517
4600 S. S. de Jujuy - República Argentina

...///4.

en cada uno de ellos con todos los requisitos establecidos en este Reglamento, sin poder remitirse a los escritos o documentos presentados en otros.

ARTICULO 5º: Sólo se admitirá la presentación de nuevos títulos, antecedentes o trabajos con posterioridad a la clausura del plazo de inscripción y hasta la oportunidad del Artículo 28, cuando éstos sean de significativa relevancia.

ARTICULO 6º: Para presentarse a concurso los aspirantes deben reunir las condiciones siguientes:

- a) Tener menos de sesenta y cinco (65) años de edad en el momento del llamado a concurso.
- b) Tener título universitario o en su defecto acreditar antecedentes que, en opinión del jurado y con carácter excepcional, suplan su eventual carencia.
- c) No estar comprendido en las causales de inhabilitación para el desempeño de cargos públicos.

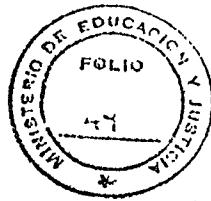
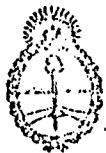
ARTICULO 7º: Si el Rector Normalizador, los Decanos y Vice-Decanos Normalizadores, los Profesores integrantes del Consejo Superior Provisorio desempeñan cargos de profesor ordinario o interino, el llamado a concurso en esos cargos será suspendido o diferido en tanto permanezcan en sus funciones. Igual temperamento se adoptará respecto de los cargos a los que esas autoridades universitarias se presenten como aspirantes. Una vez concluidas sus funciones se reabrirá el llamado a concurso para esos cargos.

ARTICULO 8º: En la fecha y hora de vencimiento del plazo de inscripción, se labrará un acta donde constarán las inscripciones registradas para el cargo en concurso, la cual será refrendada por el funcionario de mayor jerarquía de la Facultad que esté presente.

ARTICULO 9º: Dentro de los cinco (5) días de vencido el plazo de inscripción, el

MEJ

Alvaro



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JUJUY

CORRITI 237 - T.E. 23933-28517
4600 S. S. de Jujuy - República Argentina

...///5.

Decano Normalizador deberá:

- a) Elevar al Rectorado de la Universidad una nómina de los aspirantes inscriptos.
- b) Exhibir en las carteleras murales y difundir por otros medios al alcance de la Facultad, la nómina de aspirantes inscriptos.

ARTICULO 10º: Durante los diez (10) días posteriores al cierre del período de inscripción, los docentes de la UNJu o de otra Universidad Nacional, los aspirantes, las asociaciones de estudiantes y graduados reconocidas y las asociaciones científicas y de profesionales, podrán ejercer el derecho de objeción a los aspirantes inscriptos, fundados en hechos públicos de inconducta y/o condena por delitos que afecten el honor y la dignidad.

ARTICULO 11º: La objeción debe ser explícitamente fundada y acompañada por las pruebas que se hicieran valer con el fin de eliminar la posibilidad de toda discriminación ideológica o política y de todo favoritismo localista.

ARTICULO 12º: Dentro de los cinco (5) días de presentada, el Decano Normalizador dará vista de la objeción al aspirante objetado para que formule su descargo. Este deberá hacerse por escrito dentro de los cinco (5) días de comunicada la objeción.

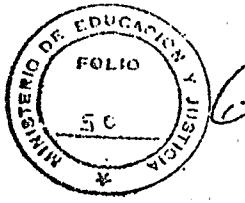
ARTICULO 13º: El Decano Normalizador, previa consulta con el Consejo Académico Normalizador Consultivo, decidirá sobre la procedencia de las pruebas referentes a la objeción, aceptando o rechazando la causal invocada.

La resolución que recaiga sobre la objeción deberá dictarse dentro de los quince (15) días de recibido el descargo, y dentro de los cinco (5) días siguientes se la notificará a las partes. Estas podrán apelar dentro de los cinco (5) días de recibida la notificación ante el Consejo Superior Provisorio. Este Cuerpo resolverá definitivamente sobre la cuestión dentro del plazo de treinta (30) días.

ARTICULO 14º: De aceptarse la objeción en esta instancia, el aspirante será eliminado.

MEJ

Agosto



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JUJUY

CORRITO 237 - T.E. 23933 - 28517
4600 S. S. de Jujuy - República Argentina

...///6.

do de la nómina respectiva.

III. - DE LA DESIGNACION DE LOS JURADOS

ARTICULO 15º: Los miembros de los jurados que actuarán en los concursos serán designados por el Consejo Superior Provisorio por mayoría absoluta de la totalidad de sus miembros, según propuesta del Decano Normalizador de la Facultad respectiva.

ARTICULO 16º: Dicha propuesta se elevará dentro de los diez (10) días siguientes a la clausura de la inscripción o de la resolución definitiva de las impugnaciones de los aspirantes en su caso. El jurado propuesto estará compuesto de por lo menos tres (3) miembros titulares y dos (2) miembros suplentes. Los integrantes del jurado deberán ser o haber sido profesores ordinarios de esta u otras Universidades del país o del extranjero, especialistas destacados en la materia correspondiente al llamado a concurso, de autoridad e imparcialidad indiscutibles.

En el caso de no haber especificado la categoría del llamado (art. 32, inc. d)), en la composición del jurado se exigirá, en por lo menos dos (2) de sus miembros actuantes, la categoría de Profesor Titular Ordinario. En todos los casos, al menos uno (1) de los jurados actuantes deberá ser ajeno a la Universidad Nacional de Jujuy.

No podrán integrar simultáneamente el jurado dos (2) parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo por afinidad.

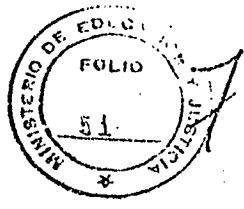
ARTICULO 17º: Los miembros suplentes del jurado sustituirán a los titulares por orden de designación en caso de aceptarse las recusaciones, excusaciones o renuncias o de producirse su incapacidad, remoción o fallecimiento. La resolución que autorice la sustitución será dictada por el Decano Normalizador quién la comunicará al Consejo Superior Provisorio.

ARTICULO 18º: Las personas enumeradas en el artículo 7º no podrán ser miembros de nin

///...

MEJ

10/1



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JUJUY

CORRIENTE 237 - T.E. 23933 - 28517
4600 S. S. de Jujuy - República Argentina

...//7.

gún jurado, durante el período de normalización de sus jurisdicciones respectivas.

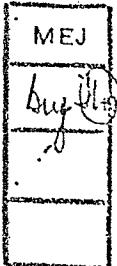
ARTICULO 19º: Dentro de los cinco (5) días de designado el jurado por el Consejo Superior Provisorio se dará a publicidad durante diez (10) días, la nómina de sus miembros en la cartelera mural de la Facultad, junto con la de los aspirantes e indicando el cargo o cargos motivo del llamado a concurso.

ARTICULO 20º: Los miembros del jurado podrán ser recusados por escrito, con causa fundada, por los aspirantes, los miembros titulares del CANC o por el Centro de Egresados reconocido por la Facultad en caso de no haber representante de éste en dicho Consejo, dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del plazo de exhibición de la nómina de aquéllos previsto en el artículo 19º de este reglamento.

ARTICULO 21º: Según causales de recusación:

- a) El parentesco por consanguinidad dentro del cuarto grado y segundo de afinidad entre jurado y algún aspirante.
- b) Tener el jurado o sus consanguíneos o afines, dentro de los grados establecidos en el inciso anterior, sociedad o comunidad con alguno de los aspirantes, salvo que la sociedad fuese anónima.
- c) Tener el jurado pleito pendiente con el aspirante.
- d) Ser el jurado o aspirante, recíprocamente, acreedor; deudor o fiador.
- e) Ser o haber sido el jurado autor de denuncia o querella contra el aspirante, o denunciado o querellado por éste ante los tribunales de justicia o tribunal académico con anterioridad a la designación del jurado.
- f) Haber emitido el jurado opinión, dictamen o recomendación que pueda ser considerado como prejuicio acerca del resultado del concurso que se tramita.

///...





UNIVERSIDAD NACIONAL DE JUJUY

CORRIENTE 237 - T.E. 23933 - 28317
4600 S. S. de Jujuy - República Argentina

...//8.

- g) Tener el jurado amistad íntima con alguno de los aspirantes o enemistad o resentimiento que se manifiesten por hechos conocidos en el momento de su designación.
- h) Haber recibido el jurado importantes beneficios del aspirante.
- i) Transgresiones a la Ética universitaria por parte del jurado, debidamente documentadas.

ARTICULO 22º: Todo miembro de un jurado que se hallare comprendido en alguna de las causales de recusación mencionadas en el artículo anterior, estará obligado a excusarse.

ARTICULO 23º: Dentro de los tres (3) días de la presentación de la recusación contra los miembros del jurado, con causa fundada, acompañada por las pruebas que se hicieran valer, el Decano Normalizador le dará traslado al recusado para que en el plazo de cinco (5) días presente su descargo. El Decano procederá a la recepción de las pruebas ofrecidas, en un periodo que no podrá exceder de diez (10) días. El número de testigos se limita a tres (3).

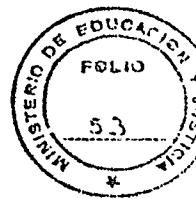
ARTICULO 24º: Las recusaciones y excusaciones de los miembros del jurado serán resueltas directamente por el Consejo Superior Provisorio. Con tal fin, el Decano Normalizador elevará las actuaciones dentro de los cinco (5) días de haberse formulado la excusación o de haberse presentado los descargos en el caso de las recusaciones o de haber concluído la recepción de las pruebas. El Consejo Superior Provisorio resolverá definitivamente dentro de los quince (15) días de recibidas las actuaciones correspondientes.

ARTICULO 25º: De aceptarse la recusación, el miembro separado del jurado será reemplazado por el miembro suplente que siga en el orden de designación.

ARTICULO 26º: Los jurados y aspirantes podrán hacerse representar en los trámites de las impugnaciones y recusaciones. Para ello será suficiente una carta poder con certificación de la firma por escribano público o por el funcionario habilitado.

MEJ

Aug-11



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JUJUY

CORRITI 237 - T.E. 23933 - 28517
4600 S. S. de Jujuy - República Argentina

...//9.-

tado al efecto por la Facultad correspondiente. No podrán ejercer la representación de los jurados y aspirantes las personas enumeradas en el artículo 7º, los miembros del Consejo Normalizador Consultivo de la Facultad, el personal administrativo y los restantes miembros del jurado. Si la incompatibilidad surgiera durante el trámite de la impugnación, el apoderado deberá ser reemplazado dentro de los cinco (5) días de que aquélla se produjera, lapso durante el cual quedarán suspendidos los términos.

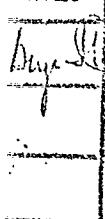
IV - DELA ACTUACION DEL JURADO

ARTICULO 27º: Una vez vencidos los plazos para las recusaciones, excusaciones o impugnaciones o cuando ellas hubieran quedado resueltas con carácter definitivo, el Decano Normalizador remitirá al jurado todos los antecedentes y la documentación presentada por los aspirantes. Las actuaciones de las impugnaciones, recusaciones y excusaciones no quedarán incorporadas a las del concurso.

ARTICULO 28º: El jurado deberá producir su dictamen final dentro de los treinta (30) días de haber recibido los antecedentes y la documentación a que se refiere el artículo anterior. Este término podrá ampliarse cuando una solicitud fundada en tal sentido fuera aprobada por el Decano Normalizador. En caso de mediar imposibilidad de cumplir con el plazo establecido por inconvenientes surgidos a algún miembro del jurado, el Decano Normalizador podrá optar entre ampliar el término o reemplazarlo con el miembro suplente correspondiente.

ARTICULO 29º: Los miembros del jurado en forma conjunta deberán entrevistarse personalmente con cada uno de los aspirantes con el objeto de valorar su motivación docente, la forma en que ha desarrollado, desarrolla y eventualmente desarrollará la enseñanza, los puntos de vista sobre los temas básicos de su campo del conocimiento que deben transmitirse a los alumnos; los medios que propone para mantener actualizada la enseñanza y llevar a la práctica los cambios que sugiere, así como sus planes de investigación y de trabajo y cualquier otra información que, a ju-

MEJ





UNIVERSIDAD NACIONAL DE JUJUY

CORRITI 237 • T.E. 23933 - 28517
4600 S. S. de Jujuy - República Argentina

...//10.-

cio de los miembros del jurado, sea conveniente requerir. Por pedido fundado de partes y con carácter excepcional, el jurado podrá prescindir de la entrevista personal y reemplazarla por un informe escrito u otro medio que permita lograr la evaluación prescripta.

ARTICULO 30º: La prueba de oposición, que será obligatoria, se ajustará a las siguientes reglas:

- a) Será pública a excepción de los propios concursantes, quienes no podrán escuchar las exposiciones de los otros participantes.
- b) El jurado procederá a la selección de tres (3) temas del programa vigente de la asignatura o disciplina concursada, y los entregará por escrito, en sendos sobres cerrados con tres (3) días de anticipación a la fecha fijada para esta prueba, al Decano Normalizador.
- c) Con cuarenta y ocho (48) horas de anticipación a la prueba, en la sede del Decanato, en presencia del Decano Normalizador, y de los aspirantes que, previamente notificados, concurran al acto, se procederá al sorteo del tema de la oposición que será común para todos los participantes. Acto seguido se sorteará el orden de las exposiciones, de todo lo que se dejará constancia en acta labrada al efecto.
- d) La prueba será oral y tendrá el carácter de una clase a nivel de la enseñanza a impartir en la Cátedra, con una duración no superior a cuarenta y cinco (45) minutos, y los concursantes no podrán leer su disertación, permitiéndoseles sólo la consulta de guías de exposición. En circunstancias excepcionales y por solicitud fundada y unánime del jurado, éste podrá porponer al Consejo Superior Provisorio la eliminación de la prueba de oposición para todos los participantes en el concurso, aceptándose esta medida sólo por la aproba-

MEJ

Hijo Dm
D.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JUJUY

CORRIENTE 237 - T.E. 23933 - 28517
4600 S. S. de Jujuy - República Argentina

...//11.-

ción unánime de los miembros presentes de este Cuerpo a la sesión en que se considere.

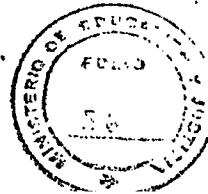
ARTICULO 31º: En ningún caso en los pronunciamientos del Jurado se computarán como méritos que definan el concurso la simple antigüedad en el dictado de cursos o la acumulación de publicaciones de valor escaso o nulo.

ARTICULO 32º: El dictámen del jurado deberá ser explícito y fundado, y constará en un acta que firmarán todos los integrantes y deberá contener:

- a) La justificación debidamente fundada, de las exclusiones de los aspirantes.
 - b) La nómina de aspirantes que posean antecedentes de auténtica jerarquía.
 - c) El detalle de la valoración de los títulos y antecedentes, la entrevista y la prueba de oposición. El puntaje máximo posible será de cien (100) puntos. La valoración de los Títulos y Antecedentes, no podrá ser superior a cincuenta (50) puntos, comprenderá:
 1. Títulos, antecedentes docentes y profesionales.
 2. Trabajos científicos, profesionales y publicaciones.
 3. Proyectos de investigación.
 4. Premios y distinciones.
 5. Asistencia a Congresos, reuniones científicas, cursos, seminarios.
 6. Demás elementos de juicio considerados.
 - d) El orden de méritos para el o los cargos objeto del concurso, detalladamente fundamentado. El jurado considerará para tal efecto todos y cada uno de los elementos del inciso c).
- La nómina será encabezada por los aspirantes propuestos como can-

MEJ

Arg. M.



12

UNIVERSIDAD NACIONAL DE JUJUY

CORRITO 237 - T.E. 23933 - 28517
4600 S. S. de Jujuy - República Argentina

...//12.-

didatos para ocupar los cargos motivo del concurso. En el caso de no haberse especificado la categoría, el jurado se expedirá sobre ella.

Si no existiera unanimidad, se elevarán tantos dictámenes como posiciones existieran. El análisis de títulos y antecedentes, la entrevista y la prueba de oposición, son las etapas del concurso a cumplir en ese orden.

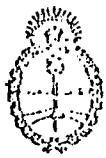
ARTICULO 33º: Podrán asistir a la entrevista personal y a la prueba de oposición, ^{en} que no a las reuniones que se establezcan los temas para dicha prueba, un (1) docente, un (1) estudiante y un (1) graduado designados por los integrantes docentes y estudiantiles y, si los hubiere, graduados del Consejo Académico Normalizador Consultivo, respectivamente. Dichos delegados no tendrán voto pero sí voz para opinar sobre las condiciones docentes de los aspirantes. Además, fundarán por escrito las observaciones que consideren convenientes, las cuales deberán ser agregadas al expediente del concurso.

ARTICULO 34º: Dentro de los diez (10) días de haber expedido su dictamen, el jurado, el Decano Normalizador, en base al dictamen del jurado, de las observaciones formuladas por los delegados a que se hace referencia en el artículo anterior, de las impugnaciones que hubieren formulado los aspirantes, las cuales deberán quedar resueltas con el asesoramiento legal si éste correspondiere, previa consulta al Consejo Académico Normalizador Consultivo, podrá:

- a) Solicitar al jurado la ampliación o aclaración del dictamen, en cuyo caso aquél deberá expedirse dentro de los diez (10) días de tomar conocimiento de la solicitud.
- b) Aprobar el dictamen si este fue unánime, o alguno de los dictámenes si se hubieran emitido varios, y elevarlos al Consejo Superior Provisorio.
- c) Proponer al Consejo Superior Provisorio declarar desierto el concurso.

MEJ

bus. J.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JUJUY

CORRIDI 237 - T.E. 23933 - 28517
4600 S. S. de Jujuy - República Argentina

...//13.-

so cuando así lo haya propuesto uno o más miembros del jurado.

d) Proponer al Consejo Superior Provisorio dejar sin efecto el concurso, en todo o en parte, por defectos en el procedimiento legal o falta de unanimidad. En caso de anulación total, se llamará simultáneamente a nuevo concurso.

La resolución recaída sobre el concurso será en todos los casos debidamente fundada y comunicada a los aspirantes quienes, dentro de los cinco (5) días posteriores podrán impugnarla ante el Decano Normalizador por defectos de forma o de procedimiento así como por manifiesta arbitrariedad, con los debidos fundamentos.

ARTICULO 35º: Una vez notificada a los aspirantes la resolución recaída sobre el concurso, las actuaciones de éste y el recurso a que se hace referencia en el artículo anterior, será elevado al Consejo Superior Provisorio dentro de los cinco (5) días de vencido el plazo para impugnarla.

ARTICULO 36º: El Consejo Superior Provisorio podrá solicitar aclaraciones sobre la o las propuestas al Decano Normalizador y resolverá respecto de ellas en un plazo no mayor de treinta (30) días, en forma fundada y por el voto de la mayoría absoluta de sus miembros. En Consejo Superior Provisorio podrá aceptar las propuestas del Decano Normalizador, devolverlas o rechazarlas, pero no podrá designar a un aspirante diferente al o a los propuestos para el o los cargos. Si la o las propuestas fueran rechazadas el concurso quedará anulado o sin efecto.

V - DE LA DESIGNACION DE PROFESORES

ARTICULO 37º: La designación de profesor ordinario estará a cargo del Consejo Superior Provisorio de acuerdo con lo estipulado en el artículo 34º del presente reglamento, y no podrá efectuarse en un régimen de dedicación distinto que el establecido en el respectivo llamado a concurso o al propuesto por el postulante seleccionado, en su caso. La duración de la designación será por un periodo no menor a cinco (5) años.

MEJ

buy



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JUJUY

CORREO 237 - T.E. 23933 - 28517
4600 S. S. de Jujuy - República Argentina

...//14.-

ARTÍCULO 38º: La incorporación de los profesores a los regímenes de dedicación exclusiva, semi-exclusiva o simple establecidos, estipulados en las condiciones del llamado a concurso, sólo podrá suspenderse o alterarse en menos cuando el profesor fuese designado para desempeñar cargos directivos en Universidades Nacionales, funciones de gobierno y únicamente por el tiempo que dure dicha designación.

ARTICULO 39º: Notificado de su designación, el profesor deberá asumir sus funciones dentro de los treinta (30) días, salvo que invocare ante el Decano Normalizador un impedimento justificado. Transcurrido ese plazo o vencida la prórroga acordada, si el profesor no se hiciera cargo de sus funciones, el Decano Normalizador deberá poner el hecho en conocimiento del Consejo Superior Provisorio para que éste deje sin efecto la designación, pudiendo, en su caso, designar en el cargo a los que le siguieran en el orden de mérito del respectivo concurso.

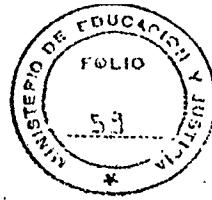
ARTICULO 40º: Si la designación quedara sin efecto por las razones mencionadas en el artículo anterior, el profesor quedará inhabilitado para presentarse a concurso o ejercer cualquier cargo docente en la Universidad por el término de seis (6) años a partir de la fecha en que debió asumir sus funciones. No procederá esta sanción cuando el profesor renuncie por haber optado por otro cargo ganado en concurso en Universidad o de mediar causa suficiente a juicio del Consejo Superior Provisorio.

La misma sanción corresponderá a los profesores que, una vez designados, permanezcan en sus cargos por un lapso menor de dos (2) años sin invocar causa justificada a juicio del Decano Normalizador respectivo. Este artículo se incluirá en la notificación de la designación.

ARTICULO 41º: Las designaciones de los profesores titulares, asociados y adjuntos resultantes de los concursos, no implican la consolidación de la designación de dichos cargos en la unidad pedagógica concursada (cátedra, departamento, etc.) cuando mediaren eventuales modificaciones de los planes de estudio o reorganización de la Facultad.

MEJ

Ayud



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JUJUY

CORRIENTE 237 - T.E. 23933 - 28517
6000 S. S. de Jujuy - República Argentina

...//15.-

VI - DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 42º: Los aspirantes y los jurados, según correspondan, serán notificados personalmente, por carta documento o por telegrama colacionado, de las Resoluciones siguientes:

- a) Las que dispongan el traslado de las impugnaciones, objeciones y recusaciones y las decisiones que recaigan sobre ellas.
- b) Las previstas en los Artículos 15, 17 y 34 de este reglamento.
- c) Las que establezcan el lugar y la fecha en que serán sorteados los temas de las pruebas de oposición y las que determinen el lugar y la fecha en que se desarrollarán ellas y las entrevistas personales.
- d) El dictamen del jurado.

ARTICULO 43º: Las notificaciones serán efectuadas en el domicilio que el aspirante deberá constituir, conforme con lo dispuesto en el Artículo 4º Inciso 6 de este reglamento.

ARTICULO 44º: Todos los términos establecidos en este reglamento se contarán por día hábil universitario.

ARTICULO 45º: La presentación de la solicitud de inscripción importa, por parte del aspirante, el conocimiento de las condiciones fijadas en este reglamento, de lo que deberá hacer declaración expresa en ella.

ARTICULO 46º: Cada Facultad o unidad académica, deberá someter a la aprobación del Consejo Superior Provisorio aquellas disposiciones que complementen el presente reglamento y sirvan para adecuarlo a sus condiciones peculiares sin apartarse de las establecidas en él con carácter general.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE JUJUY, 24 de setiembre de 1984.

MEJ

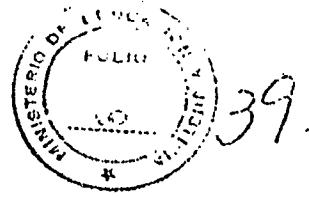
ml.-





UNIVERSIDAD NACIONAL DE JUJUY

COPIA TIPO 237 - T.E. 23933 - 28517
4600 S. S. de Jujuy - República Argentina



SAN SALVADOR DE JUJUY, ~ 1 OCT. 1981

VISTO:

Lo que dispone la Ley 23.068, sobre el Régimen de Normalización de las Universidades Nacionales, en donde se establecen plazos para lograr tal cometido, y,

CONSIDERANDO:

Que independientemente del dictado de la Ley 23.068, en donde se incorpora como Régimen Provisorio de Normalización de las Universidades Nacionales, lo establecido por Decreto 154/83;

Que se ha dictado por el Ministerio de Educación y Justicia de la Nación la Resolución N° 1651/84, estableciendo en uno de sus apartados la necesidad de que los Consejos Superiores Provisorios dicten la reglamentación especial para constituir los respectivos claustros, durante el proceso de normalización;

Por ello y en ejercicio de sus atribuciones

EL CONSEJO SUPERIOR PROVISORIO

R E S U E L V E

ARTICULO 1º: Elevar para su aprobación el Reglamento Especial de constitución del claustro docente (Régimen de Concursos) y en un todo conforme a lo resuelto por sesión realizada en fecha primero de octubre del corriente año.

ARTICULO 2º: Regístrese. Comuníquese y ARCHIVESE.

RESOLUCION CSP N° 64

Intendencia
mas

RECIBIDO
2000

